



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 8737 DE 2020**  
**03-09-2020**



**20202000087375**

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC – 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDIA DE CARTAGO reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

<b>OPEC</b>	73078
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Técnico
<b>Denominación:</b>	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría
<b>Grado:</b>	9
<b>Código:</b>	303
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Ejecutar y controlar los programas de seguridad ciudadana en el Municipio de Cartago (Valle) y conocer, divulgar, interpretar, aplicar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, el Código de Policía, y los Acuerdos del Concejo.
<b>Requisitos de Estudio: Opción 1</b>	Certificado de terminación de estudios derecho. (*) Decreto 800 de marzo 21 de 1991. Art 2. Categoría 4º.
<b>Requisitos de Experiencia: Opción 1</b>	Doce (12) de experiencia profesional.
<b>Alternativa de Estudio:</b>	Título de Tecnólogo en Administración Municipal
<b>Alternativa de Experiencia:</b>	Doce (12) de experiencia profesional
<b>Alternativa de Estudio:</b>	Título de Bachiller y haber desempeñado por cinco (5) años o más funciones judiciales, de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector público.
<b>Alternativa de Experiencia:</b>	cinco (5) años o más funciones judiciales, de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector público.

**FUNCIONES DEL EMPLEO**

- Actuar en su calidad de agente directo del Señor Alcalde y del Secretario Gobierno y Desarrollo Social como Jefe de Policía dentro de la jurisdicción del municipio.
- Recibir, tramitar y fallar las contravenciones que por competencia y Jurisdicción le corresponden, conforme a las leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- Recibir las quejas y reclamos, presentados por la comunidad, dar respuesta y trámite oportuno a las mismas y a los derechos de petición que sean de su conocimiento.
- Aplicar en la inspección métodos y procedimientos establecidos en el municipio que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de Control Interno en las mismas.
- Velar por el cumplimiento de las normas de policía, tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión de delitos y contravenciones establecidas en el código de policía, a fin de garantizar los derechos, tranquilidad y seguridad de los miembros de la comunidad a la cual presta sus servicios y aplicar las sanciones respectivas cuando se violen las mismas.

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

- Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando lo requiera para cumplir las funciones que le competen o le sean delegadas.
- Ejecutar las órdenes que mediante despacho comisorio sean solicitadas por los jueces y entidades del municipio y brindar apoyo a los diferentes funcionarios judiciales o administrativos para hacer efectivas las providencias.
- Manejar los desistimientos y conciliaciones de los asuntos propios de su competencia, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Recibir las denuncias penales y policivas por delitos y contravenciones cometidos en la jurisdicción y remitirlas a las autoridades o funcionarios correspondientes para los trámites respectivos.
- Practicar inspecciones judiciales de su competencia y las que le sean comisionadas.
- Rendir los informes que le sean solicitados y los de obligatorio cumplimiento.
- Organizar y llevar el archivo de los casos tratados en la Inspección.
- Evaluar el desempeño laboral de los funcionarios en carrera administrativa y en periodo de prueba a su cargo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por la señora DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, al cual se postuló la misma y se determinó que la aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitida al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC -20181000004896 del 14 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320014905 del 17 de enero de 2020, publicada el 23 de enero del mismo año, en los siguientes términos:

*“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** - Conformar la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector De Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 73078, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:*

<b>POSICIÓN</b>	<b>TIPO DOCUMENTO</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
1	CC	1093222030	DANIELA	ARBOLEDA ARIAS	78.6
2	CC	13071937	OSCAR EDUARDO	ESTRADA BASTIDAS	73.96
3	CC	20401342	JULIE VIVIANA	MORALES FIQUITIVA	71.09
4	CC	34316595	ERIKA LIZBETH	MENDEZ BOLAÑOS	68.27
5	CC	24995951	DIANA PATRICIA	OSORIO MEDINA	67.86
6	CC	1112780893	JOHAN SEBASTIAN	HERNANDEZ RIOS	65.61
7	CC	1112758613	ISABEL MERCEDES	PATIÑO LEON	64.64
8	CC	1094936761	VALENTINA	MURILLO LEON	60.72
9	CC	1088267671	YENNY PAOLA	MENA LOZANO	60.33

***ARTÍCULO SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

**PARÁGRAFO:** *La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. (...)*

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 274970500, solicitó la exclusión de la señora DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA, manifestando lo siguiente:

*<< Sobre el particular, la participante, NO ACREDITÓ EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, toda vez que ninguna de las certificaciones aportadas cumple con el requisito de señalar funciones del nivel profesional, motivo por el cual no se cumple con el requisito de DOCE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL>>*

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, inició actuación administrativa mediante Auto No. 0394 del 09 de junio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.995.951, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9.

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado a la señora DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA a través de oficio No. 20203010465601 enviado al correo electrónico [dianapatriciaosoriorom@gmail.com](mailto:dianapatriciaosoriorom@gmail.com) el día 12 de junio de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, del 16 de junio al 1 de julio de 2020, la señora DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA, tal como se evidencia en la constancia expedida por la Directora de Apoyo Corporativo de la CNSC el 21 de julio de 2020, no radicó documento alguno en ejercicio de su derecho de defensa.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

*“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).*

*Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 0394 del 09 de junio de 2020.
- Constancia expedida por la Directora de Apoyo Corporativo de la CNSC, calendada el 21-07-2020.
- De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

#### IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, es importante precisar que el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 en relación con las certificaciones de la experiencia, indica:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

*Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

**Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:**

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. **Relación de funciones desempeñadas.**”

De igual forma, el artículo 19 del Acuerdo regulador del proceso de selección, indicó en relación con la certificación de Experiencia, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)**

*En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.*

**Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces. (...)**

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. **No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar experiencia.** (...)” Énfasis fuera del texto original.

De otra parte, es importante indicar que la experiencia requerida en el caso objeto de estudio está definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

*“(...) “(...) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.*

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)”

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

Así las cosas, y respecto al empleo denominado Inspector de Policía Categoría 3º a 6ª, es importante precisar que atendiendo a lo establecido en normativa contemplada en el sistema jurídico colombiano y en virtud del principio de prevalencia de la ley especial, para el análisis del empleo a proveer es necesario traer a colación lo establecido por el Legislador en la Ley 1801 de 2016<sup>1</sup> parágrafo 3 del artículo 206 respecto a formación, que reza:

**“(…) PARÁGRAFO 3o.** Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.”

Es así, que para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, la señora DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA aportó el acta de grado No. 671 expedida por la Universidad la Gran Colombia de fecha 28 de noviembre de 2013, que le otorga el título de Abogada a la aspirante, el cual de manera implícita conlleva a la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho, cumpliendo con ello lo establecido en la Ley 1801 de 2016, citada en líneas precedentes.

En virtud de lo anterior, se procederá a evaluar el requisito de experiencia en los siguientes términos:

La señora DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, aportó a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO los siguientes documentos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA	AUXILIAR DE APOYO A LAS ACTIVIDADES POLICIVAS	2008-04-05 2008-07-02 2009-02-03 2009-07-02 2011-02-01 2011-05-02 2011-11-01 2012-02-01 2012-05-02	2008-06-30 2008-12-31 2009-06-30 2009-12-31 2011-04-30 2011-10-31 2011-12-30 2012-04-30 2012-12-31	Constancia suscrita por el Alcalde Municipal, calendada el 16 de junio de 2016. Contratos Nos. 022, 042 ambos del 2008, 002, 040 ambos del 2009, SGM-CAG-012, SGM-CAG-074, SGM-CAG-118 los tres del 2011 y SGM-CAG-012, SGM-CAG-1005 ambos del 2012.
ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	2014-09-16	2015-01-26	Constancia suscrita por el Alcalde Municipal, calendada el 16 de junio de 2016.
ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA	SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA	2015-01-27	2015-05-04	Constancia suscrita por el Alcalde Municipal, calendada el 16 de junio de 2016.
ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE GESTION PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	2015-05-05	2015-12-31	Constancia suscrita por el Alcalde Municipal, calendada el 16 de junio de 2016.
CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA	SECRETARIA	2013-02-01	2014-01-31	Constancia expedida por el Secretario del Concejo Municipal, calendada el 01 de junio de 2016.
INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO	DOCENTE HORA CATEDRA	2016-02-05 2016-07-29	2016-06-12 2016-11-29	Certificación suscrita por el Secretario General, calendada el 29 de enero de 2017.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO	DOCENTE OCASIONAL MEDIO TIEMPO	2016-07-29	2016-11-29	Certificación suscrita por el Secretario General, calendada el 29 de enero de 2017.
		2017-01-16	2017-06-30	
		2017-07-28	2017-09-30	
		2017-10-04	2017-12-13	
		2018-01-15	Sin fecha	

En virtud de lo anterior, atendiendo a la formación técnica establecida para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría en la Ley 1801 del 2016, y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, en el cual se establecen los requisitos para los empleos del nivel técnico, no se estipula experiencia profesional, razón por la cual, la experiencia que corresponde evaluar en este empleo es experiencia relacionada, razón por la cual, respecto a las certificaciones aportadas por la señora OSORIO MEDINA, se tiene lo siguiente:

En relación con los documentos aportados por la señora OSORIO MEDINA, es necesario señalar que las certificaciones expedidas por el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo hacen referencia al desempeño de labores en la Institución Educativa como docente hora catedra y como Docente ocasional medio tiempo, ejecutando funciones meramente académicas, razón por la cual, en virtud de lo establecido en el artículo 17º del Acuerdo regulador del proceso de selección, no es posible validar la experiencia docente ya que esta no se encuentra contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Cartago.

Ahora bien, procederá este Despacho a estudiar los documentos aportados por la señora DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA a la luz de los requisitos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, en los siguientes términos:

<b>FUNCIONES DEL EMPLEO DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA GRADO: 9 CÓDIGO: 303 NÚMERO OPEC: 73078</b>	<b><u>CERTIFICACIONES APORTADAS</u></b>
<p>Organizar y llevar el archivo de los casos tratados en la Inspección.</p> <p>Recibir las quejas y reclamos, presentados por la comunidad, dar respuesta y trámite oportuno a las mismas y a los derechos de petición que sean de su conocimiento.</p> <p>Recibir las denuncias penales y policivas por delitos y contravenciones cometidos en la jurisdicción y remitirlas a las autoridades o funcionarios correspondientes para los trámites respectivos</p> <p>Velar por el cumplimiento de las normas de policía, tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión de delitos y contravenciones establecidas en el código de policía, a fin de garantizar los derechos, tranquilidad y seguridad de los miembros de la comunidad a la cual presta sus servicios y aplicar las sanciones respectivas cuando se violen las mismas.</p>	<p><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA</b> Empleo: Auxiliar De Apoyo A Las Actividades Policivas</p> <p>Funciones: Llevar los respectivos registros al fin de consolidar indicadores con los casos presentados.</p> <p>Recepcionar denuncias, querellas y declaraciones por perdida de documentos.</p> <p>Proyectar las respuestas que se presenten por peticiones en vías administrativas</p> <p>Tramitar querellas civiles y penales de policía, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Diligenciar permiso de transporte de bienes muebles o productos agrícolas.</p> <p>En coordinación con las empresas prestadoras de servicios públicos, corporación autónoma regional del Quindío, dar aplicación al acuerdo 07 de 2010 mediante el cual se instaura el comparendo ambiental en el municipio de Buenavista, previsto en la Ley 1259 de 2008.</p> <p>Dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia policial, en lo previsto en el presente contrato y del cual tenga conocimiento directamente o por conducta de la</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

<p>Aplicar en la inspección métodos y procedimientos establecidos en el municipio que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de Control Interno en las mismas.</p> <p>Ejecutar las órdenes que mediante despacho comisorio sean solicitadas por los jueces y entidades del municipio y brindar apoyo a los diferentes funcionarios judiciales o administrativos para hacer efectivas las providencias.</p> <p>Practicar inspecciones judiciales de su competencia y las que le sean comisionadas.</p>	<p>comisaria de familia con funciones de inspectora de policía.</p> <p>Apoyar los procesos relacionados con el comparendo ambiental en el Municipio de Buenavista y de esta manera dar aplicabilidad al acuerdo 07 de mayo 21 de 2010.</p> <p>Verificar la exactitud de los instrumentos de medición que se empleen en los establecimientos de comercio.</p> <p>Efectuar controles mensuales a los establecimientos de comercio que tengan dentro de su actividad comercial el expendio de cilindros de GLP (gas licuado propano) y verificar que se cumpla con los requisitos.</p> <p>Brindar acompañamiento y apoyo jurídico al titular de la comisaria de familia con funciones de inspectora de policía en los casos allí tramitados.</p> <p>Practicar las pruebas que se consideren pertinentes dentro de los procesos adelantados por la Comisaria de Familia.</p> <p>Período certificado así:</p> <p>Del 2008-04-05 al 2008-06-30                  Del 2008-07-02 al 2008-12-31                  Del 2009-02-03 al 2009-06-30                  Del 2009-07-02 al 2009-12-31                  Del 2011-02-01 al 2011-04-30                  Del 2011-05-02 al 2011-10-31                  Del 2011-11-01 al 2011-12-30                  Del 2012-02-01 al 2012-04-30                  Del 2012-05-02 al 2012-12-31</p> <p>Periodo total 3 años, 5 meses y 15 días.</p>
---	--

Tal y como se evidencia en el cuadro anterior, las funciones desempeñadas por la señora OSORIO MEDINA como recepcionar denuncias, querellas y declaraciones por pérdida de documentos, tramitar querellas civiles y penales de policía, proyectar las respuestas que se presenten por peticiones en vías administrativas, así como las relacionadas con efectuar controles a los establecimientos de comercio que expendan gas licuado propano, dar aplicación a lo previsto en relación con los comparendos ambientales, descritas en la certificación expedida por Alcaldía de Buenavista, en el empleo de Auxiliar de apoyo a las actividades policivas de competencia municipal fortaleciendo la convivencia y seguridad ciudadana, guardan relación con las funciones propias del empleo a proveer, tales como recibir, tramitar las contravenciones de competencia de la alcaldía, recibir las quejas y reclamos y dar respuesta y tramite oportuno a las mismas, velar por el cumplimiento de las normas de policía, tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión de delitos y contravenciones establecidos en el código de policía.

Igualmente, es importante precisar que el tiempo acreditado con la certificación objeto de análisis, clasificada como experiencia relacionada, es de 3 años, 5 meses y 15 días, superando el tiempo requerido de 12 meses, motivo por el cual, no se hace necesario realizar el análisis frente a las demás certificaciones aportadas por la aspirante.

En este orden de ideas, se concluye que la señora DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.995.951, quien ocupa la posición 5 dentro de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320014905 para proveer el empleo identificado con el código OPEC 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Grado 9, Código 303, acreditó el requisito mínimo de estudio y experiencia establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de Valle del Cauca, razón por la cual no acoge este Despacho la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA iniciada mediante Auto No. 0394 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

**ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir** a la señora DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.995.951, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código empleo OPEC 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Grado 9, Código 303, ofertado en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente resolución a la señora DIANA PATRICIA OSORIO MEDINA, al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico [dianapatriciaosoriom@gmail.com](mailto:dianapatriciaosoriom@gmail.com), en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4to del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al correo electrónico [despacho@cartago.gov.co](mailto:despacho@cartago.gov.co) y/o [administrativos@cartago.gov.co](mailto:administrativos@cartago.gov.co) atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

**ARTICULO CUARTO. -** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO. -** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., el 3 de septiembre de 2020



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho  
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección  
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección  
Proyectó: Adriana M. Arias - Abogada del Despacho